



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXIX - Nº 175/19 – 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Secretario de Coordinación de Gestión: Sr. Oscar Horacio SOUTO
Secretario de Gobierno: Sr. Omar Enrique BECERRA
Secretario de Economía y Finanzas: a/c. Sr. David Alejandro FERREYRA
Secretario de Planificación e Inversión Pública: Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Teresa FERNÁNDEZ
Secretaria de la Mujer: Sra. Laura Beatriz AVILA
Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos: Dra. María Victoria VUOTO
Secretario de Turismo: Sr. José Luis RECCHIA
Secretario Legal y Técnica: Dr. César Gabriel MOLINA HOLGUIN
Secretario de Cultura y Educación: Sr. David Alejandro FERREYRA
Escribana General Municipal: Dra. Patricia Ivon BORLA
Secretario de Medio Ambiente: Sr. Damián Alejandro DE MARCO

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Juan Carlos PINO
Vicepresidente Primero: Sr. Tomás BERTOTTO
Vicepresidente Segundo: Sr. Silvio BOCCHICCHIO
Concejal: Sr. Gastón AYALA
Concejal: Prof. Juan Manuel ROMANO
Concejal: Sr. Hugo ROMERO
Concejal: Sr. Ricardo GARRAMUÑO
Secretario: Dr. Eduardo Alejandro BEROLA

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Juez interino: Abog. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: Ing. Martín Ivan GESSAGA
Vocal: Abog. Leila Eleonora GIADAS
Vocal: C.P. Marina Magalí IGLESIAS

ANEXO INHABILITADOS

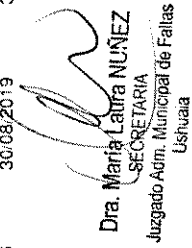
11/09/2019

al


01/01/2019

Período desde

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
34594044	RASCLARD, KEVIN EVER	27/05/1990	T-232276-0-2019	13/08/2019	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B-C-D	28/08/2019	32253	10/09/2019	10/12/2019
35885240	GANCI CANGIALOSI, SANTIAGO JOEL	02/09/1991	T-228371-0-2019	26/04/2019	, CRUZAR SEMAFORO CON LUZ ROJA, VIOLACION DE INHABILITACION	2667-APLICA MULTA DE 2667 UFA NO E INHABILITACION POR 8 MESES	NO	B-D	28/08/2019	32249	10/09/2019	11/05/2020
26880234	RÍOS, SERGIO JAVIER	04/04/1979	T-224217-0-2019	29/12/2018	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	4800-APLICA MULTA DE 4800 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	05/07/2019	31849	09/09/2019	09/01/2020
41371343	SALVATIERRA, JAVIER EZEQUIEL	09/06/1993	T-228451-0-2019	11/04/2019	, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, VIOLACION DE INHABILITACION	4934-APLICA MULTA DE 4934 UFA NO E INHABILITA HASTA EL 09/01/2021	NO	A-B	22/08/2019	32208	09/09/2019	09/01/2020
17784454	HERNANDEZ, JUAN CARLOS	09/07/1966	T-207786-0-2017	30/07/2017	, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE (MODIFICADA POR 5341), FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE CEDULA VERDE, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA - no usar	1000-APLICA MULTA DE 1000 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	28/08/2017	27205	05/09/2019	28/11/2017
92753147	URIBE MARIN, RODRIGO EDUARDO	14/05/1983	T-231219-0-2019	03/08/2019	, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	23/08/2019	32225	05/09/2019	05/12/2019
17368576	VEGA, ALICIA DEL CARMEN	29/03/1965	T-227814-0-2019	25/03/2019	, CIRCULAR A CONTRAMANO, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA	3334-APLICA MULTA DE 3334 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	B	04/07/2019	31816	30/08/2019	30/10/2019


Dra. María Latira NÚÑEZ
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
30941211	FERNANDEZ, JUAN EZEQUIEL	15/07/1984	T-229824-0-2019	19/06/2019	IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	04/07/2019	31824	23/08/2019	25/11/2019
29050071	DOMINGUEZ, DANTE ROBERTO	13/04/1968	T-222648-0-2018	27/11/2018	CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA	2300-FALLO: 1-APLICA MULTA DE 2300 UFA E INHABILITACION POR TRES MESES. RESOLUCION N° 140/19; SUSTITUYE INHABILITACION POR CUARENTA (40) HORAS DE TRABAJOS COMUNITARIOS RESOLUCION N° 741/19; 1-REVOCA 2-INHABILITA POR 4 MESES	NO	B	27/12/2018	30501	22/02/2019	30/12/2019
40844555	GARCIA, ANDRES	12/12/1997	T-218314-1-2018	15/07/2018	CIRCULAR A CONTRAMANO, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2000-FALLO: 1-APLICA MULTA DE 2000 UFA E INHABILITACION POR 60 DIAS. RESOLUCION N° 47/19; SUSTITUYE INHABILITACION POR CUARENTA (40) HORAS DE TRABAJOS COMUNITARIOS RESOLUCION N° 746/19; 1-REVOCA 2-INHABILITA POR 4 MESES	NO	B	07/08/2018	29675	17/01/2019	06/01/2020


 Dra. María Laura NÚÑEZ
 SECRETARIA
 Juzgado Adm. Municipal de Fallos
 Ushuaia

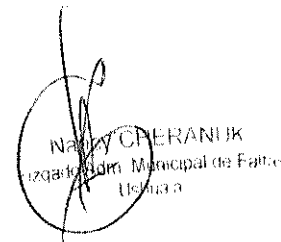
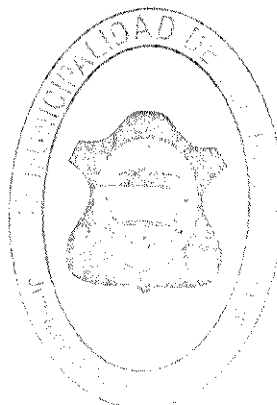
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 28/08/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 32253,

CONSTE.-

USHUAIA, 28 ABO 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-232276-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a KEVIN EVER RASCLARD, DNI 34594044, fecha de nacimiento 27/05/1990; infracción por **CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 18/08/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce su falta, que se encuentra atravesando problemas personales. Que no fue su intencion cameter ninguna infracción **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 48 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/08/2019, a las 12:07 hs., el inspector actuante verificó en la Avenida Alem N° 1036, que el nombrado circulaba en el rodado Dominio automotor JCA023 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor/ a la conductora, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 2714, un valor de 1.89 g/l (fs. 2).

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), y artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5480), se aplica la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."


ES COPIA DEL ORIGINAL
CORRIQUEZ Sandra Anahi
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

1.- **APLICAR** a KEVIN EVER RASCLARD, DNI 34594044, fecha de nacimiento 27/05/1990; Multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 36) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Sandra Anahí
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

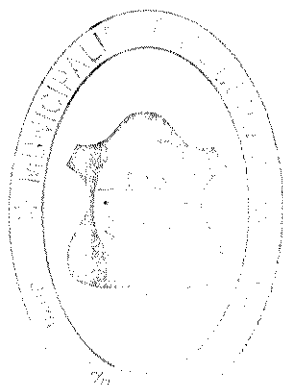
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 28/8/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 32249
CONSTE.-

MARY CHERAN
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 28 AGO 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228371-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. SANTIAGO JOEL GANCI CANGIALOSI, DNI 35885240, infracción por CRUZAR SEMÁFORO CON LUZ ROJA; VIOLACION DE INHABILITACION;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 228371 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ART. 44 INC A) AP 2) LNT N° 24449, ART. 131 OM N° 1492; ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/04/2019 a las 22:10 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Piedrabuena, que el imputado circuba en el dominio automotor EPT587, cruzó semáforo en luz roja, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que ante la falta de identificación de conductor se instruye la presente causa a nombre del imputado en su carácter de titular registral del dominio automotor, conforme se desprende de informe de domino automotor, glosado a fs.2, en armonía con lo dispuesto en el art.7 de la OM N° 2674.

Compulsados los antecedentes del imputado se verificó que el mismo registra fallo condenatorio N° 28587 de fecha 21/02/2018 y dictado en Causa N° T-228371-0/2019/USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mary CHERAN
Juzgadora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

T-214654/2018, mediante el cual se le aplicó pena de inhabilitación por tres (3) meses cuyo vencimiento operó el 21/06/2019. Es decir que analizando cronológicamente el antecedente condenatorio a cuyo tenor se formuló la imputación, advierto que la actuación contravencional traída a juzgamiento se confeccionó cuando se hallaba en curso el cómputo de la pena interpuesta en la causa mencionada. Al efecto memoro que el labrado del acta se llevó a cabo el día 26/04/2019.

En tal esquema advierto que se configura la conducta descrita por el art. 16 de la OM N° 1492, esto es violación a la interdicción, toda vez que el status en que se encontraba el encausado al momento del labrado del acta de fs. 1 era "*inhabilitado*", debiendo en tal caso fijar el quantum a aplicar conforme establece el mencionado precepto.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 13 , no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

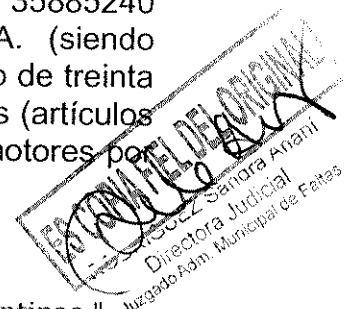
Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 15/07/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia, el acta de infracción de fs.1, y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr.SANTIAGO JOEL GANCI CANGIALOSI , DNI 35885240, por haberse configurado la infracción al art. 16 de la OM N° 1492, Art. 44 inc. A. AP.2, de la Ley 24.449, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 16 de la OM N° 1492, Art. 131 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3) , en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a SANTIAGO JOEL GANCI CANGIALOSI , DNI 35885240 multa de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (2.667)UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e inhabilitar para conducir vehículos automotores por el término de ocho (8) meses.



2.- FIRME el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

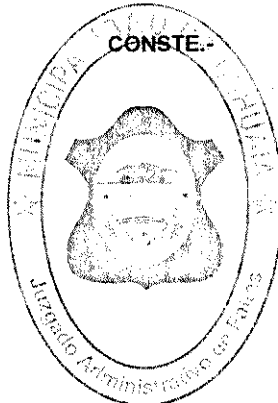


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUEZ Sandra Ariani
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 05/07/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31849



Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 5 JUL 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224217-0/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor SERGIO JAVIER RIOS, DNI 26880234, infracción por CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE ; CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA;FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 224217 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/12/2018 a las 23:59 hs., el inspector actuante verificó en 12 de Octubre N° 772, que el imputado circula en el dominio automotor AB-721-FN, sometido que fuera al test de alcoholemia, falta de licencia de conducir, falta de seguro automotor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse conforme surge de la cédula glosada a fs.8, no habiendo comparecido a la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LAS COPIAS DEL ORIGINAL
R. CURIGUEZ Sandra Ariani
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 10/05/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado a la conductor, informa un dosaje de alcohol que supera ampliamente el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyendose ticket de la muestra N°2070, un valor de 2.38 mg/L, cuando el porcentual o la tasa tolerada es de cero (0)

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el ticket de muestra N° 2070 (fs.2), atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr. SERGIO JAVIER RIOS, DNI 2688023, por haberse configurado infracción a los artículos 68 de la Ley 24449, 16 de la OM N° 1492, Art. 34 de la Ley 24449, 40 inc. B de la Ley 24449, art.40 Inc.A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 90 de la OM N° 1492, Art. 16 de la OM N° 1492, Art. 146 de la OM N° 1492, 92 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a SERGIO JAVIER RIOS, DNI 26880234 multa de CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro(4) meses.

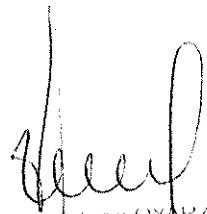
2.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.-**LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvana OYARZÚN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUEZ Sandra Anahi
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

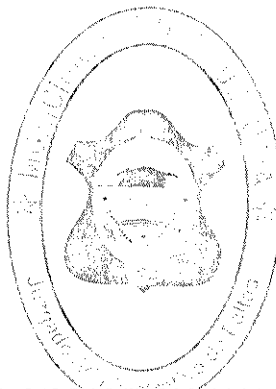
EN LA FECHA 22/8/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 32208

CONSTE.-

Nancy GHERANIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

22 AGO 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-228451-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. JAVIER EZEQUIEL SALVATIERRA, DNI 41371343, infracción por CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE ; VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN ; CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA;

RESULTANDO:

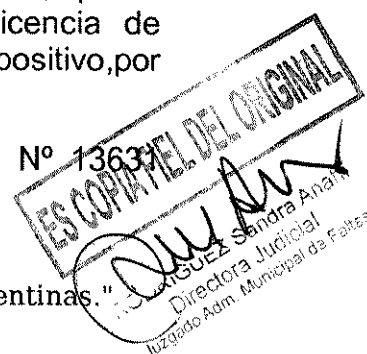
Mediante Acta de Comprobación N° T - 228451 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/04/2019 a las 08:48 hs., el inspector actuante verificó en Marcos Zar N° 334, que el imputado circula en el dominio automotor AA-455-EW, sin licencia de conducir, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo de complementa con Ticket de muestra N° 13637

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



(fs.2), Informe de dominio (fs.3); Antecedentes de contribuyente (fs.4); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.5); Informe del Puntos del programa de puntos de Scoring del aquí imputado (fs.6); Nota N° 08/2019 Letra:Dpto.Adm.D.T; que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410, Número de Serie ARTN-0267.

Que de la compulsa de antecedentes del imputado se detecta que el nombrado posee inhabilitación por haber superado el programa de Scoring, y en este sentido a fs.6, consta la inhabilitación que pesa sobre el nombrado, periodo que culmina el día 09/01/2021, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la OM N° 1492.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.12 , no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

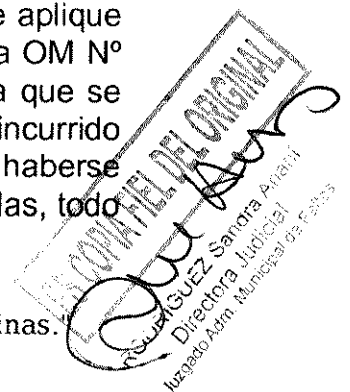
Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 05/06/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar, en esta instancia que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol supera ampliamente parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13631, un valor de 0.99 mg/L (fs.2). Cuando la tasa o porcentual de tolerancia es de cero(0).

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, la documental que complementa la actuación de cargo, y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado, al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. Salvatierra Javier Ezequiel DNI 4131343, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 16 de la OM N° 1492, Arts. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la O.M N° 5480), art. 48 inc. A de la Ley 24449, art. 40 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 16 de la OM N° 1492, Art. Art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OMN° 5339); Art. 92 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y agravandose la sanción un tercio (1/3) más al haberse configurado la reincidencia sobre la conductas punibles aquí ventiladas, todo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



ello en armonía con lo dispuesto en el 24 de la OM N° 2674.

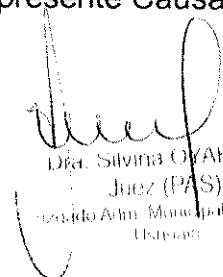
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JAVIER EZEQUIEL SALVATIERRA , DNI 41371343 multa de CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (4334) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITAR** para conducir vehículos automotores hasta el día 09/01/2021.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dña. Silvana OVARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



PRIENTI, Sandra Prienti
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
www.jamf-ushuaia.gov.ar

-USHUAIA, 28 AGO 2017

AUTOS Y VISTOS:


La presente Causa N° T-207786-0/2017/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JUAN CARLOS HERNANDEZ, DNI 17784454, fecha de nacimiento 09/07/1966; infracción por CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTICULO 40 A) LEY 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA 1492) FALTA DE CEDULA VERDE (ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) NEGATIVA A SOMETERSE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA (ARTS. 48 INC. A LN 24.449, 1 Y 4 OM 3411 (MODIF. OM 4231), ART. 6 DE LA OM 3411 (MODIF. POR OM 4231)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 30/07/2017 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492, art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 4 y 6 de la OM N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 5, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que que el auto ya estaba estacionado cuando empezó el operativo. Que volvió al auto a buscar dinero. Que cuando cierra el auto el policía le dijo que esperara un minuto. Que su auto ya lo había estacionado antes del operativo. Que nunca se negó al control de alcoholemia. Que no le correspondía la alcoholemia porque su auto no estaba en el operativo. Que tiene la documentación. Que reitera que su auto no estaba en el operativo. Que acompaña copia de la licencia de conducir, de la cédula verde y el seguro automotor. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

 De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/07/2017, a las 06:04 hs., el inspector actuante verificó en calle Gobernador Paz N° 468, que el imputado conducía el Dominio automotor LPE-851, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin solicitado que fuera para que se practique la prueba de alcoholemia el mismo se negó retirándose del lugar (art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts.

1, 4 y 6 de la OM N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231)), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado acompañó copia de la licencia de conducir, del Seguro del automotor y de la cédula verde, dentro del plazo establecido por el art. 30 "in fine" de la OM N° 2778, en fs. 6/7, por lo que respecto de tales imputaciones considero corresponde dar por cumplidas las omisiones verificadas. Luego en lo demás no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de JUAN CARLOS HERNANDEZ, en la infracción por negativa a realizar la prueba de alcoholemia (art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 4 y 6 de la OM N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231)), por lo que considero se aplique la sanción de multa e inhabilitación que prevé el art. 6 de la OM N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

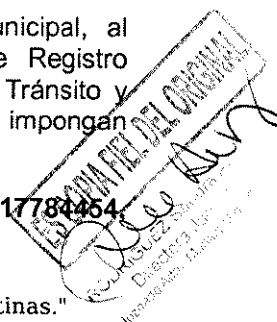
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **JUAN CARLOS HERNANDEZ, DNI 17784454**, fecha de nacimiento 09/07/1966; **MULTA** de **UN MIL (1000) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$14) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **DAR POR CUMPLIDAS** a **JUAN CARLOS HERNANDEZ, DNI 17784454**.





las obligaciones inherentes a la falta de licencia de conducir, falta de seguro del automotor y falta de cédula verde que le fueren atribuidas en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

EN LA FECHA 28/8/17 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 27.205
CONSTE.-


Hugo Morato
Juez
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



RODRÍGUEZ Sarmiento
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

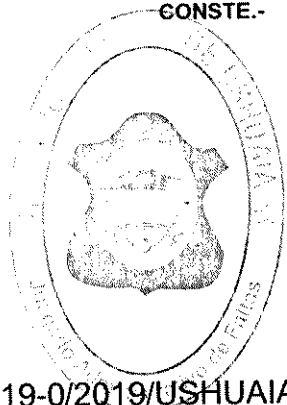
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/08/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 39225

CONSTE.-

Natalia CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 AGO 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-231219-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. RODRIGO EDUARDO URIBE MARIN, DNI 92753147, infracción por CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE CÉDULA VERDE.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-231219 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTICULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339), ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo atención a la falta de licencia de conducir indica que no posee licencia, que en lo referente a la falta de cédula verde, indica que la tiene que no la portaba, que en lo referente a la falta de seguro automotor indica que no tiene, que en concerniente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica que estuvo en una fiesta, que ya estaba de retorno, que estaba dejando a un amigo a su casa cuando lo paró el control, que reconoce la falta, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere

[Handwritten signature]

ES COPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
GÓMEZ Sandra Anahi
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/08/2019 a las 08:03 hs., el inspector actuante verificó en Rubinos N° 76, que el dominio automotor OZT-807 de titularidad del imputado, circula sin licencia de conducir, sin seguro automotor, y practicado que fuera el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se complementa con ticket de muestra N° 2613 (fs.2), Informe de dominio (fs.3); Antecedentes del contribuyente (fs.4); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.5/6); Nota N° 150/2019 Letra: Dpto.D.T, que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 plus 221, Número de Serie ARAN- 0127(fs. 9/10).

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que de la práctica llevada adelante al encausado mediante método no invasivo, un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en el OM N° 5200 (modificado por OM N° 5480), leyéndose en el N° de ticket N° 2613, un valor de 1.77 mg/l, cuando la tasa o porcentual tolerada es de cero (0)

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el descargo producido en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad atribuida al Sr. Uribe Marin Rodrigo Eduardo DNI 92753147, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 40 inc. A y B de la Ley 24449, art. 68 de la Ley 24449, arts.1 y 2 de la O.M N° 5200

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA DEL ORIGINAL
 JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS
 JUZGADA SANDRA ANAMI
 DIRECTORA JUDICIAL
 JUZGADO ADM. MUNICIPAL DE FALTAS

(Modificada por la OM N° 5339), Art. 48 inc. A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 146, Art. 90 de la OM N° 1492, Art. 92 (Modificada por la OM N° 5341), art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

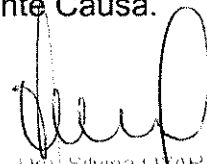
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a RODRIGO EDUARDO URIBE MARIN, DNI 92753147 multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$36), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITAR** para conducir vehículos automotores por el termino de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

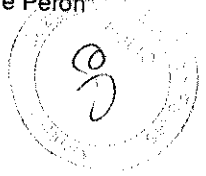
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAB)
Juzgado Adm. Municipal de Falles
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SOLÍS GUEZ Sandra Anani
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falles

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"



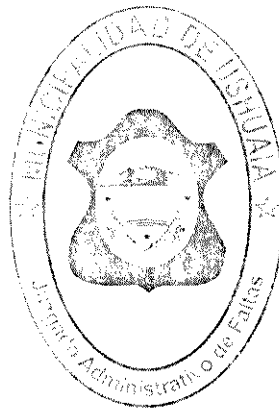
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/07/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31816

CONSTE.-

Nancy GERANIUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 20 JUL 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227814-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora ALICIA DEL CARMEN VEGA, DNI 17368576, infracción por CIRCULAR A CONTRAMANO; EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO; FALTA DE SEGURO AUTOMOTOR; CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE; CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA O INTEMPESTIVA;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 227814 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 48 INCISO C LEY 24449, ARTICULO 125 ORDENANZA 1492; ARTICULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340); ARTICULO 48 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 139 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/03/2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RODRIGUEZ Sandra Mari
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

las 15:00 hs., el inspector actuante verificó en Maipú S/N, margen poder legislativo, que el imputada circula en sentido contrario a la circulación, realizó maniobra riesgosa, falta de licencia de conducir, falta de seguro automotor, que en el rubro observaciones amplia que se la imputada se encontraba circulando por Ing. Garramuño, al observar el operativo en la intersección con Tieri, toma calles en contramano circulando sobre vereda hasta calle Maipú, donde es detenida por Personal Policial.por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que la nombrada fue debidamente notificada de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.5, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararla rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 13/05/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia de la nombrada y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

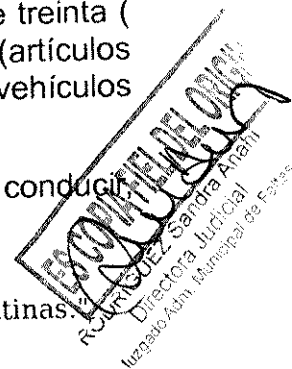
En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, la situación procedimental en que se coloca la nombrada al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad de ALICIA DEL CARMEN VEGA , DNI 17368576, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 36 de la Ley 24449, art. 48 inc.D de la Ley 24449, art. 68 de la Ley 24449, art. 48 inc. C de la Ley 24449, art. 40 inc. A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modificada por la OM N° 5340), art. 139 de la OM N° 1492, Art. 90 de la OM N° 1492, Art. 125 de la OM N° 1492, Art. 92 de la OM N° 1492 (Modificada por la OM N° 5341), la que se eleva en un tercio (1/3) , en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputada, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ALICIA DEL CARMEN VEGA , DNI 17368576 multa de TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3.334)UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

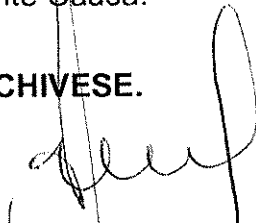




según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PASI)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Anahi
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

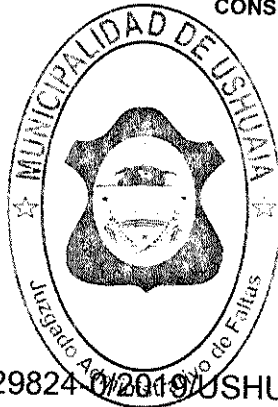
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/02/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31824
CONSTE.-

Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 4 JUL 2019



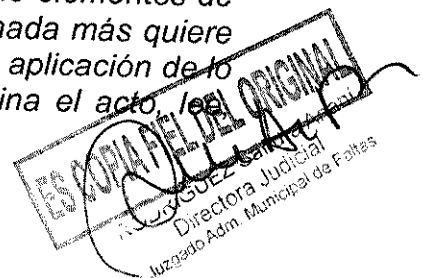
AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-229824-01/2019 USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. JUAN EZEQUIEL FERNANDEZ, DNI 30941211, infracción por CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE CEDULA VERDE;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-229824 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.13 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo relativo a la falta de cédula verde indica que la tiene, que secó el estuche con toda la documental del vehículo, que en lo concerniente a la falta de seguro automotor indica que lo tiene vigente, que en lo relativo a la falta por circular en estado alcoholemia positiva indica que estuvo en un evento y consumió alcohol que tuvo que circular para ir a buscar a sus hijos, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Que en este acto se entrega la Licencia retenida en aplicación de lo contenido en el art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lo ratifica y firma al pie.- ..." (sic)



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/06/2019 a las 17:52 hs., el inspector actuante verificó en Isla del Atlantico Sur N° 2129, que el imputado conducía el dominio automotor AB-910-LD, con falta de cédula verde, falta de seguro automotor, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se complementa con Tiket de muestra N° 2501(fs.2); Nota N° 363/2019 Letra:DT. ; copia de licencia de conducir del aquí imputado (fs.4); informe de dominio automotor (fs.5); Antecedentes del contribuyente (fs.6); Antecedente que eleva denuncia de venta(fs.7); Nota N° 180/2019 Letra: Dpto.Adm.D.T que eleva certificado de calibración del instrumental que obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 Plus, Número de Serie ARAN-0127(fs.9/10) y Nota N° 15/19 emitida por el Subcomisario de policia provincial glosada a fojas 16.

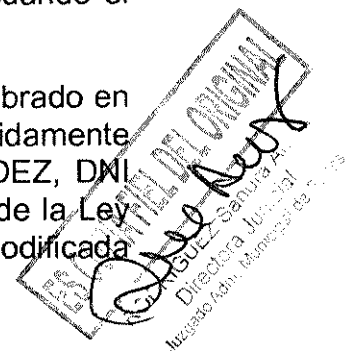
Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol que supera ampliamente el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyendose ticket de la muestra N° 2501, un valor de 1.19 mg/L, cuando el porcentual o la tasa tolerada es de cero (0)

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el descargo celebrado en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. JUAN EZEQUIEL FERNANDEZ, DNI 30941211, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 68 de la Ley 24449; art. 40 inc.B de la Ley 24449; art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada



por la OM N°5480), art.48 inc. A de la Ley 24449; por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 90 de la Ley 24449; art. 146 de la OMN° 1492; Art. 6 de la OM N°5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JUAN EZEQUIEL FERNANDEZ, DNI 30941211 multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

S/E "NOVECIENTAS" del p

Lra. Diana DYALZUN
Saez (FAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SANDRA ANANI
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

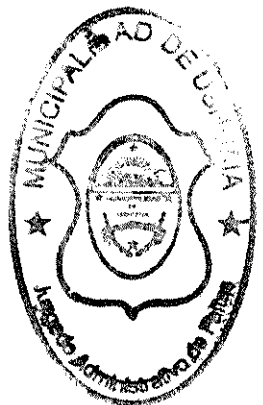
"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

14 DIC 2018
EN LA FECHA.....SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 30501
CONSTE.-

CHERANIK Nancy Maguani
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 14 DIC 2018



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-222648-0/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DANTE ROBERTO DOMINGUEZ, DNI 20050071, fecha de nacimiento 13/04/1968; infracción por FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5480)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 27/11/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos. 34 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, arts. 1°, 3° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que su seguro del automotor lo tiene solo que no lo llevaba en el automóvil, que en este acto acompaña copia, que la revisión técnica la tiene en trámite, respecto de la alcoholemia manifiesta que bebió una cerveza en la casa de su padre con una picada, que por eso le dio positivo

COPIA DEL ORIGINAL
RUIZ RIGUEZ Sandra Anani
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/11/2018, a las 20:41 hs., la inspectora actuante verificó en calle Ing. Garramuño y Jainen, que el imputado conducía el Dominio automotor FUR-519, sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1º, 3º y 6º de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado incorpora dentro del plazo previsto por el art. 30 "in fine" de la OM N° 2778, copia del seguro del automotor en vigencia emitido por la compañía Nación Seguros, por lo que en tal sentido considero corresponde dar por cumplida la omisión verificada. Luego en lo demás no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

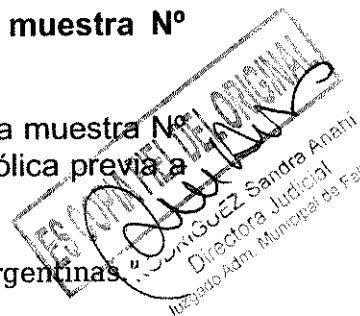
Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que **supera el máximo** establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200, leyéndose en el **ticket de la muestra N° 01895, un valor de 0.50 mg/L (fs. 3).**

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 01895, glosado en fs. 3, y el reconocimiento de la ingesta alcohólica previa a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



la conducción vehicular por parte del nombrado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 10, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de DANTE ROBERTO DOMINGUEZ, en las infracciones por circular sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° 3° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), por lo que considero se aplique la sanción que prevén el art. 146 de la OM N° 1492, y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **DANTE ROBERTO DOMINGUEZ, DNI 20050071**, fecha de nacimiento 13/04/1968; **MULTA** de **DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

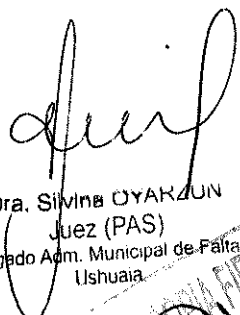
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.


3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **DAR POR CUMPLIDA** a **DANTE ROBERTO DOMINGUEZ, DNI 20050071**, la obligación inherente a la falta de seguro del automotor que le fuera atribuída en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvia DYAKUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.


COMUNA DE USHUAIA
Departamento de Procedimientos Administrativos
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

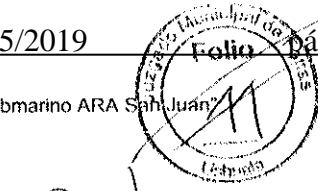
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MORRIGUÉZ Sandra Anahí
Directora Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



Nora Raquel BLUMAN
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 07 AGO 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-218314-1/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. ANDRES GARCIA, DNI 40844555, infracción por CIRCULAR A CONTRAMANO; EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 218314 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 48 INCISO C LEY 24449, ARTICULO 125 ORDENANZA 1492; ARTICULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340).

Que inicialmente ante la falta de identificación de la persona del conductor, se instruye la causa N° 218314-0/2018 a nombre del Sr. Garcia Maria Rosa DNI: 22.466.768, en su carácter de titular registral del del rodado infraccionado conforme se desprende de informe de dominio , glosado a fs.2 , por aplicación del art. 7 de la OMN° 2674.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.7 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que el conductor del rodado al momento del labrado del acta era su hijo, quien se encuentra presente y solicita declarar a tenor del artículo 30 de la OM N° 2778. Que impuesto del contenido de la norma referencia **MANIFIESTA** llamarse ANDRES GARCIA DNI 40844555, con domicilio en 640 Viviendas Tira 17 2° Piso Dpto. "C". Que solicita se recaratulen las actuaciones a su nombre. Que en relación a la cuestión de fondo **MANIFIESTA** que paró en el semáforo. Que estaba tranquilo y vio el control. Que se dio cuenta que no tenía la billetera y continuó la marcha. Que no le realizaron señales para que se detenga. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

Que en virtud de la declaración que precede se dispuso la recaratulación de las actuaciones a nombre del imputado, manteniendo idéntico encuadre contravencional , asimismo sobreseer al Sr. Garcia, Maria Rosa DNI: 2466768, de la responsabilidad que le fuera atribuida en la causa N° 218314-0/2018.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/07/2018 a las 6:27 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Maipú y Guaraní, que el imputado circula en el dominio automotor IXO261, que no acató la indicación del inspector a detenerse, que evadió control de tránsito

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y será Argentinas."

debidamente señalizado, que circula en sentido contrario a la circulación, que por consiguiente se dió a la fuga, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado formula manifestaciones que resultan reconocer las conductas punibles elevadas a juzgamiento. Extremo que faculta a este suscripto a efectuar reproche, aplicando sanción condenatoria.

Que en este sentido, señalo qu el imputado en su defensa no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1 , efectuado el reconocimiento de la falta en audiencia descargo celebrada a tenor del art. 28 y 30 de la OMN° 2778. Tengo debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Garcia Andres, dni :40.844.555, por haber incurrido en las conductas que infringen el art. 36 de la Ley 24449,48 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la sanción de multa e inhabilitación para la conducción de vehículos automotores que prevé los artículos 132 y 132 bis de la OM N° 1492 (Modificada por la OMN° 5340).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR a ANDRES GARCIA, DNI 40844555 multa de DOS MIL (2000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e inhabilitar para conducir vehículos automotores, por el término de sesenta (60) días.

2.- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nora Raquel BUJMAN
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

GCC.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y será Argentinas."

EN LA FECHA 04/09/18 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 29075

, CONSTE.-



7

Hugo Morato
Juez
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nora Raquel BUJMAN
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 41/2019

Se informa que se ha incurrido en un error al enunciar el presupuesto oficial en la Cláusula N° 4 del Pliego de Cláusulas Particulares de la Licitación Pública N° 41/2019, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

DONDE DICE:

4.- PRESUPUESTO OFICIAL

El mismo se establece en PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 (\$ 7.994.800,00), a razón de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 3.997,40) la tonelada.


DEBE DECIR:

4.- PRESUPUESTO OFICIAL

El mismo se establece en PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 8.340.000,00), a razón de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 (\$ 4.170,00) la tonelada.

Asimismo, se informa que la apertura de la Licitación Pública N° 41/2019 se pospone para el día 25 de Septiembre de 2019 a las 14:00 hs.

USHUAIA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019



Paula L. Navarro
Subdirectora de Compras Mayores y Menores
Secretaría de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u>	
Causas y Oficios.-	1
<u>SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS:</u>	
Circular aclaratoria N° 1 de Licitación Pública N° 41/2019.-	34



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica

Dirección Legal y Técnica y Despacho General

Departamento Boletín Oficial